

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 33	» 45

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1884).

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2018.

Circular.—Elecciones.

Con arreglo al decreto de 31 de Marzo último las elecciones de Diputados á Cortes se verificarán el 27 del actual y las de Senadores el 8 de Mayo, y en su consecuencia, según las leyes vigentes, la designación de Interventores para las primeras y el escrutinio general de las mismas, tendrán lugar el 20 del corriente y 4 de Mayo, y la elección de compromisarios para las segundas el 30 del que rige.

A fin de regularizar el servicio en tan importante periodo, cúpleme circular las siguientes disposiciones que, no por repetidas dejarán de examinarse con cuidado, para que sean rigurosamente observadas.

1.ª Todas las estaciones telegráficas se considerarán permanentes en los dias mencionados y los demás que sean necesarios para transmitir los despachos relativos á elecciones; pero los encargados de las limitadas se podrán retirar para el imprescindible descanso, con el permiso del Director de la Sección, de acuerdo con mi autoridad, y sin perjuicio de constituirse en la Estación y transmitir los servicios de elecciones en cuanto se reciban, como establece el art. 401 del Reglamento para el régimen interior del Cuerpo.

2.ª No se expedirán telegramas cuya procedencia y texto no estén

bien claros, sin las rectificaciones precisas.

3.ª Los despachos habrán de sujetarse á los modelos adjuntos.

4.ª Si ocurriesen interrupciones en la línea, ó grandes dificultades en la trasmision, se pondrán en conocimiento de la autoridad correspondiente, quien remitirá los partes con la mayor prontitud y seguridad á la Estación inmediata, y

5.ª Los Presidentes de las Comisiones inspectoras del censo electoral y los de mesas, me comunicarán con la urgencia debida, los resultados de los respectivos escrutinios por medio del telégrafo, y en donde no lo haya, por el más rápido que puedan proporcionarse.

Córdoba 17 de Abril de 1884.

El Gobernador,
Joaquín García y Espinosa.

Modelo núm. 1.

Después de la designación de Interventores.

Presidente Comisión censo al Gobernador.

Distrito....

Sección....

A., (adictos), tantos (en guarismo).

O., (oposición), tantos.

I., (independientes), tantos

Mesas sin interventores, tantas.

Modelo núm. 2.

Después de la elección de Diputados.

Presidente mesa al Gobernador.

Distrito....

Sección....

D. N. (adicto, oposición ó independiente, significado por iniciales, tantos votos, en guarismo).

D. F. (id. id. id.)

D. P. (id. id. id.)

Modelo núm. 3.

Después de la de Compromisarios para Senadores.

Alcalde al Gobernador.

D. Q. (adicto, oposición, etc., como el anterior).

D. R. (id. id.)

Núm. 1976.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 31 de Marzo de 1884, presidida por el Sr. Gobernador civil don Joaquín García y Espinosa.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Vice-presidente de la Comisión provincial referente á la adquisición de las Cajas para los fondos de primera enseñanza.

De haberse publicado una circular para que en el próximo mes de Abril presenten los Maestros los presupuestos de material del año económico de 1884 á 85, y otra del Sr. Gobernador, recordando á los Sres. Alcaldes la necesidad que tienen de cumplir lo preceptuado en la Ley de 6 de Julio del año último, que iguala la dotación de las Maestras con la de los Maestros, y en la del 30 del mismo mes que declara obligatorio para los Municipios el uso de los recargos de las contribuciones directas para atender al pago de las obligaciones de primera enseñanza.

Llamar la atención del Sr. Gobernador para que se sirva no prestar su aprobación á ningún presu-

puesto municipal del venidero ejercicio de 1884 á 85 en que se incluyan para obligaciones de primera enseñanza las partidas que se figuren en la relación de consignaciones publicada en el periódico oficial.

Aprobar de conformidad al dictamen del Sr. Inspector las cuentas de material de escuelas, del pasado año económico de 1882 á 83, y reclamar del Maestro de Conquista la copia de justificantes de dichas cuentas.

Reclamar del Alcalde de Villanueva del Rey el certificado de posesión del auxiliar de la escuela de niños.

Mandar al Rectorado la renuncia que antes de tomar posesión han presentado de la escuela de niñas de Santaella la Maestra electa doña Antonia Navarro, y de la de Setenil, provincia de Cádiz, doña Bernabela Caballero, y consultar á la Superioridad respecto al medio por que ha de proveerse la primera escuela.

Decir al Alcalde del Carpio que las segundas escuelas de niños y niñas de aquella villa fueron creadas legalmente, teniendo los Maestros que las desempeñan derechos adquiridos, que en ningún caso se podrían desatender, y que si no figura consignación para ellas en el presupuesto ordinario, se forme uno extraordinario, previniéndole de nuevo que inmediatamente proporcione local para la segunda escuela de niños.

Desestimar, de conformidad con el dictamen del Sr. Inspector, una petición del Maestro de la escuela Superior de Priego, relativa á consignar en el presupuesto de material del año próximo, la cantidad

que le falta para adquirir una colección de minerales.

Expedir á D. José Rodríguez Muñoz certificado de aptitud para las escuelas incompletas del distrito municipal de Fernán-Núñez, por haber merecido la aprobación en el examen practicado al efecto.

Pasar á informe del Sr. Inspector el expediente presentado por la Maestra de la primera escuela de niñas de Hinojosa del Duque, en solicitud de ocupar la vacante anunciada por mérito en la tercera clase del escalafón.

Decir al Alcalde de Adamúz, en vista de una instancia de la Maestra sustituida de la primera escuela de niñas, que se esté á lo acordado, procurando cuanto antes separar el local de clase y habitaciones de la sustituta de la casa que aquella ocupa.

Cursar al Rectorado con favorable informe una instancia del Maestro de la primera escuela elemental de niños de Baena, en solicitud de licencia para restablecer su salud.

Manifiestar al Alcalde de Fuente Obejuna prevenga al pedáneo de la aldea de Cuenca, se abstenga de disponer que el local de la escuela de niños se destine á ningún otro objeto del que por la Ley le corresponde.

Comunicar las oportunas órdenes para que D. Rafael Lopez Doblas, sufra el examen que solicita para adquirir certificado de aptitud que le autorice al desempeño de las escuelas incompletas del distrito municipal de Belmés.

Dar las gracias al Ayuntamiento de la Carlota por haber creado una escuela incompleta en la aldea de Quintana, y participarlo á la Superioridad.

Prevenir al Alcalde de Priego se incluya en presupuesto la cantidad de de 343 pesetas 75 céntimos que adeuda el Ayuntamiento al Maestro de la escuela de párvulos, por atrasos de 1881 á 82.

Remitir al Rectorado la lista de las vacantes que deben anunciarse para ser provistas por concurso de traslado y ascenso.

Publicar una circular previniendo á los Maestros y Maestras de escuela pública que en el próximo mes de Abril presenten las relaciones de matrícula del semestre que terminó en Diciembre último.

Designar los vocales de la Junta y Maestros de la Escuela Normal que han de formar parte del Tribunal de oposiciones, y oficiar al señor Presidente de la Excm. Diputación provincial para que nombre el Catedrático del Instituto y el Maestro de escuela pública que deben entrar en dicho Tribunal.

Conceder licencia á los Maestros interinos de las segundas es-

uelas de Palma del Río y Torre-campo para que pasen á esta capital á practicar actos de oposición.

Pasar con favorable informe á la Excm. Diputación provincial una instancia del oficial de contabilidad de esta Secretaría, en solicitud de que se le aumente la dotación que disfruta.

Dar las oportunas órdenes para que desde primero del próximo año económico de 1884 á 85 se deje de abonar por conducto del Habilitado el alquiler del local de la primera escuela de niños de Villaviciosa.

Aprobar la cuenta presentada por el Cajero de los fondos de primera enseñanza, respectiva al período de ampliación del pasado año económico de 1882 á 83.

Preguntar al Alcalde de Belmés la fecha en que D. Rafael Lopez entró á desempeñar accidentalmente el cargo de auxiliar de la segunda escuela de niños.

Recomendar de los señores vocales de la Junta la mayor puntualidad en la asistencia.

Prevenir al Alcalde de Benaméjil manifieste si se ha efectuado el examen de aptitud que tiene solicitado doña Teresa Leiva.

Con lo que terminó la sesión. — P. A. D. L. J., El Secretario Nicolás Dalmau.

Ministerio de la Guerra.

Dirección general de Instrucción militar.

Debiendo dar principio en 15 de Julio próximo, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 7 del actual los exámenes de ingreso en la Academia de Estado Mayor del Ejército, se insertan á continuación los programas detallados de las materias sobre que han de versar los ejercicios y los artículos del reglamento de dicha Academia cuyo conocimiento interesa á los aspirantes; en la inteligencia de que serán nombrados Alumnos los calificados de admitidos por orden de mejores censuras.

De los alumnos.

Art. 45. Tienen opción á ingresar en clase de Alumnos los individuos, militares ó paisanos, que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que prescribe este reglamento.

Art. 46. Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

Art. 47. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pensión del Estado están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algún padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia; y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será el Alumno separado de la Academia.

Art. 48. Todos los cursos, al abrirse las clases, deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los alumnos, desde el día en que se les sienta su plaza, estarán obligados á cumplir este reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza correspondiera á sus clases y esté conforme con la organización de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Sistema de admisión.

Art. 56. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

Primera. Ser menores de 25 años y mayores de 16, si son hijos de paisanos; y de 14 si lo son de militares (1).

Segunda. Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciación se hará por dos Profesores del Cuerpo de Sanidad militar; á los aspirantes menores de 20 años se les exigirá una talla proporcionada á su edad, y á los que los hayan cumplido la talla reglamentaria para servir en infantería; aplicando á todos el cuadro de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepción de lo referente á la vista, que ha de ser regular, y á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia para la resolución que proceda.

Tercera. Acreditar su buena conducta.

Cuarta. Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Art. 57. Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de las provincias la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificación de los ejercicios en que se divide y designación de los libros de texto, en los que no se hará variación alguna sin previa autorización del Gobierno, debiendo anunciarse por lo menos con dos años de anticipación.

Art. 58. Publicado que sea el lla-

(1) Por Real orden de 6 de Febrero último se amplía hasta 26 años la edad reglamentaria para presentarse en los últimos concursos de las Academias especiales á los individuos de tropa que tengan buenas notas en sus filiaciones.

manifiesto en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines» de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta facultativa de la Academia, acompañando, legalizados en forma según previenen las leyes de la Nación, los documentos siguientes:

Primero. Fe de bautismo del pretendiente.

Segundo. Certificación que acredite su buena conducta, expedida por la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

Tercero. Cédula de vecindad del interesado.

En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta facultativa emitirá dictamen, y por el Secretario de ella recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos á concurso ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyesen que no se les hacía justicia.

Todos los documentos antes expresados serán devueltos á los interesados á petición propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares solo necesitan acompañar la fe de bautismo y la hoja de servicio ó filiación, según el caso.

Art. 59. Los pretendientes, con carácter militar, dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Instrucción militar. Cuando les sea comunicada la resolución admitiéndolos en examen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposición de sus Jefes los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso terminará 20 días antes de la época señalada para su apertura y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contegan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco días antes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 61. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta facultativa que son admitidos á examen, se presentarán al Director de la Academia si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital en caso contrario, debiendo hacerlo por lo menos cinco días antes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes, definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

(Se continuará.)

Diputacion provincial de Córdoba.

ESTADO demostrativo de la inversion y recaudacion de fondos provinciales respectivo al primer semestre del año económico actual, aprobado por la Comision permanente en 24 de Marzo de 1884.

Artículos.	GASTOS.	Totales. =	Pesetas.
	Seccion 1.ª—Gastos obligatorios.		
	Capítulo 1.ª—Administracion provincial.		
1.º	Personal de la Diputacion provincial	33142	41
2.º	Material de la misma	6454	98
3.º	Personal del Archivo y la Depositaria provinciales	3956	60
4.º	Id. de Comisiones especiales	1458	30
5.º	Material de las mismas	208	30
6.º	Arquitectura provincial	2999	08
		48219	71
	Capítulo 2.º Servicios generales.		
1.º	Gastos de Quintas	395	
	Capítulo 3.º—Obras públicas obligatorias.		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de fincas provinciales	533	
	Capítulo 4.ª—Cargas.		
1.º	Contribuciones	99	16
2.º	Pensiones	3146	64
3.º	Contratos	446	84
4.º	Deudas reconocidas y liquidadas	250	
		3942	64
	Capítulo 5.ª—Instruccion pública.		
1.º	Junta provincial del ramo	3766	24
2.º	Subvencion al Instituto provincial de Córdoba	15484	
3.º	Id. al Instituto provincial de Cabra	3695	
4.º	Id. á la Escuela Normal de Maestros	5260	
5.º	Id. á la Escuela Normal de Maestras	2636	
6.º	Inspeccion de primera enseñanza	1349	96
7.º	Academia de Bellas Artes	5448	12
8.º	Biblioteca provincial	728	75
9.º	Museo provincial	666	64
		39034	71
	Capítulo 6.ª—Beneficencia.		
2.º	Subvencion al Hospital de Agudos	25410	82
3.º	Id. al Hospital de Crónicos	16506	98
4.º	Id. á la Casa Socorro-Hospicio	30726	29
5.º	Id. á la Casa de Expósitos	46305	81
		118949	90
	Capítulo 8.ª—Imprevistos.		
Unico.	Gastos por acuerdos de la Excm. Diputacion provincial	9911	16
	Seccion 2.ª—Gastos voluntarios		
	Capítulo 2.ª—Carreteras.		
2.º	Construccion, conservacion y reparacion de carreteras provinciales	27276	48
	Capítulo 4.ª—Otros gastos.		
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	35148	93
	Total gastos.	283411	53

Artículos.	INGRESOS.	Totales. =	Pesetas.
	Seccion 1.ª—Ingresos ordinarios.		
	Capítulo 4.ª—Recursos legales para cubrir el déficit.		
Unico.	Reparto provincial (Artículos 117 y 118 de la Ley orgánica provincial vigente)	275358	86
	Movimiento de fondos.		
	Suplementos recibidos de la Caja del presupuesto de 1882 á 83 para nivelar los gastos é ingresos del vigente en los seis primeros meses de su ejercicio (artículo 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865)	8471	19
	Total ingresos.	283830	05

RESUMEN.

Importan los gastos	283411	53
Idem los ingresos	283830	05
Existencia en 31 de Diciembre de 1883 á 84 segun arqueo	418	52

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento al artículo 125 de la Ley orgánica provincial vigente.—El Contador, Juan Antonio Gonzalez.—V.º B.º: El Presidente Ordenador de pagos, Leopoldo Calderon.

Núm. 2011. Banco de España.

Sucursal de Córdoba.—Seccion de Contribuciones.
Anuncio.

Hallándose vacante la Agencia recaudacion de contribuciones del partido de Rate, compuesto de los pueblos del mismo nombre Benameji, Encinas Reales, Palenciana é Iznajar, la Delegacion general del Banco de España, por orden de 5 del corriente, se ha servido acordar que se anuncie dicha vacante por el término de diez dias que empezarán á contarse desde la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y bajo las bases siguientes:

1.ª Las solicitudes podrán presentarse en esta direccion dentro del expresado plazo de diez dias la oportuna instancia documentada ó sencilla, segun estimen conveniente.

2.ª El electo queda obligado á la prestacion de la oportuna fianza en garantia de su gestion recaudatoria: esta podrá constituirse en metálico, acciones del banco, títulos de la deuda del Estado y del Tesoro, y en bienes raices, en cuyo caso deberá ser hipotecaria.

El importe de la garantia será de 83115 pesetas á que asciende hoy el cupo trimestral del partido, si se constituye en fincas; y por las dos terceras partes, ó sean 55410 pesetas si se formaliza en las demás clases de valores los cuales se admitirán al tipo de la última cotizacion oficial conocida, excepto los títulos de la Deuda del 4 por 100 amortiza-

ble que lo serán por su valor nominal.

3.ª Como única retribucion del servicio recibirá el 4'50 por 100 sobre cuantas sumas recaude é ingrese, siendo de su cuenta el pago de los cobradores del partido y cuantos gastos ocasione la cobranza.

4.ª El agente nombrado responderá en absoluto y directamente al Banco de España, del resultado de su gestion y de la de los subalternos que designe para el cargo de cobradores, con arreglo á los artículos 159 y 161 de las Instrucciones generales de recaudacion, publicadas en el año de 1877 y demás obligaciones que las mismas establecen.

Lo que para conocimiento del público y en cumplimiento de la citada orden, se hace presente en este periódico oficial advirtiendo que los datos y esplicaciones que pudiera necesitar, le serán facilitadas en el acto por la Seccion de Contribuciones de esta Sucursal.

Córdoba 14 de Abril de 1884.—El Director, Miguel Ciudad.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2001.

Alcaldia constitucional de Hornachuelos.

D. Francisco Santiago Fernandez de Tejada, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia

previa censura del Sr. Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1884 á 85, queda espuesto al público, en esta Secretaria municipal, por término de 15 días contados desde la fecha, para que puedan examinarlo los interesados y aducir por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se publica para general inteligencia.

Hornachuelos 13 de Abril de 1884.—El Alcalde, Francisco Santiago.—El Secretario interino, Pedro Zafra y Amores.

Núm. 2002.

D. Francisco Santiago Fernandez de Tejada, Alcalde Constitucional de Hornachuelos.

Hago saber: que la matrícula de subsidio industrial y de comercio respectiva al próximo año económico de 1884 á 85, formada en borrador se halla visible en esta secretaria municipal por término de ocho días que se contarán desde el que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia. Los comprendidos en ella como cualesquiera vecinos de la localidad, podrán examinarla y aducir sus reclamaciones dentro del término ya prefijado, pasado el cual, se procederá á su extension en limpio y darle el debido curso.

Hornachuelos 15 de Abril de 1884.—El Alcalde, Francisco Santiago.—El Secretario interino, Pedro Zafra y Amores.

Núm. 2003.

Alcaldía constitucional de Montilla.

D. Luis Jurado y Madrid, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hace saber: que terminado el padron de estos vecinos formado para la distribucion de cedulas personales correspondientes al año económico venidero, queda expuesto aquel á examen del público en la secretaria de este municipio, al objeto de que los individuos en él comprendidos puedan ejercitar las reclamaciones que consideren oportunas dentro del plazo de quince días contados desde la fecha del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se anuncia para general inteligencia y peticados efectos.

Montilla 15 de Abril de 1884.—Luis Jurado y Madrid.—Luis Vaca, Secretario.

Núm. 2004.

D. Luis Jurado y Madrid, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hace saber: que terminado en borrador el repartimiento para la

asignacion del impuesto que sustituye al de la sal concerniente al año económico venidero, por los conceptos de Territorial, Industrial é Inquilinato, queda expuesto aquel á examen del público, en la secretaria de este municipio por término de quince días á contar desde la fecha de insercion del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se anuncia para que los contribuyentes en aquel comprendidos puedan ejercitar las reclamaciones que á su derecho correspondan.

Montilla 15 de Abril de 1884.—Luis Jurado y Madrid.—Luis Vaca, Secretario.

Núm. 2005.

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

D. Gabriel Delgado y Murillo, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador la matrícula de Subsidio Industrial de esta villa respectiva al ejercicio económico de 1884 al 85, se halla espuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 15 días, á contar desde la publicacion del presente, para que se produzcan las reclamaciones á que hubiere lugar.

Belalcázar 14 de Abril de 1884.—El Alcalde, Gabriel Delgado Murillo.—El Secretario interino, Miguel de Helguera,

Núm. 2006.

Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

D. Antonio Parrilla y Crespo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento y asociados que constituyen la junta municipal de la misma, en sesion celebrada al efecto, ha procedido á la revision del presupuesto ordinario de este municipio, que ha de regir en el periodo económico de 1884 á 1885, en el cual se han agotado todos los recursos legales y hecho las mayores economías posibles, y resultando, sin embargo, un déficit de pesetas 9288.18, se ha acordado para enjugarlo solicitar del Gobierno de S. M. la concesion de los recargos extraordinarios, sobre las especies tarifadas de comer, beber y arder, que autorizan las Reales órdenes de 27 de Setiembre de 1882 y 10 de Mayo de 1883.

Y debiendo sugetarse el expediente al efecto, á las reglas que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se hace público dicho acuerdo para que los vecinos y hacendados puedan reclamar contra él en el término de los diez días siguientes

al de la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Fuente Palmera 14 de Abril de 1884.—Antonio Parrilla.—Federico Fernandez Martin, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1997.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

Don Pedro Cristino Menacho del Castillo, Abogado y Juez municipal suplente del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Alberto Frances Serrano, de edad de once años, hijo de Francisco y de Francisca, que vivia en la calle de Lineros números setenta y cinco, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado á responder del cargo que le resulta por lesiones.

Córdoba catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Pedro C. Menacho.—Por su mandado, Juan de Dios de Rojas y Garcia.

Núm. 1998.

Don Pedro Cristino Menacho del Castillo, Abogado y Juez municipal suplente del distrito de la derecha.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de quince días á Maria Galeote Muñoz, natural de Antequera, soltera, de edad de treinta y seis años, para que dentro de él se presente en este Juzgado á responder del cargo que le resulta en causa que se ha seguido por abusos deshonestos.

Córdoba catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Pedro C. Menacho.—Por mandado de S. S., Juan de Dios de Rojas y Garcia.

Núm. 1999.

Don Pedro Cristino Menacho del Castillo, Abogado y Juez municipal suplente del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Flores Gutierrez, casado de veinticinco años de edad, aladrero, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado para responder del cargo que le resulta por allanamiento de morada.

Córdoba catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Pedro C. Menacho.—Por su mandado, Juan de Dios de Rojas y Garcia.

Núm. 2008.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Rafael Garcia Vazquez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á contar desde la insercion en el «Boletín oficial» de la provincia á Rafael Ramirez, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado á presentar una declaracion que se interesa en exhorto del Juzgado de instruccion del distrito de la Alameda de Málaga, procedente de sumario que en el mismo se instruye sobre tentativa de hurto, contra Antonio Casimiro de la Santísima, cuyo hecho tuvo lugar en diez de Enero último; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Córdoba á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rafael Garcia Vazquez.—El Escribano, Manuel Guillen.

Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

En este día han ingresado en la Caja de ahorros 17940 Rvn. por 57 imposiciones de las cuales son nuevas 6 y se han satisfecho 9159.14 Rvn. á solicitud de 18 imponentes, 9 de ellos por saldo.

Córdoba 6 de Abril de 1884.—El Director, P. O., Rufino Gomez.

ANUNCIO.

Importante.

Los Sres. Sacerdotes de esta diócesis á quienes pueda convenir la propiedad de los curatos de las villas de Benamejí y Palencia, vacantes por defunciones, pueden dirigir sus solicitudes al Patrono laical único y universal de las Iglesias de sus estados en esta provincia y del Colegio titular el Angel Custodio, Orden de Carmelitas descalzos de la ciudad de Sevilla, Exmo. Sr. Marqués de Benamejí y otros títulos, á su palacio en Córdoba calle del Sol núm. 145, para que sean tramitadas y resueltas con arreglo á lo que dispone el artículo 26 del Concordato de 1851. Hasta final de Abril se admiten solicitudes.

Imp. del «Diario de Córdoba»